

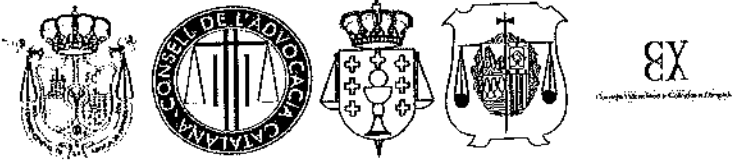


EX
Ejército de España

Prueba CAP convocatoria julio 2010

PRUEBA ORAL DEL AREA PENAL

- Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción penal para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.
- No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.
- La duración máxima del informe será de quince minutos.

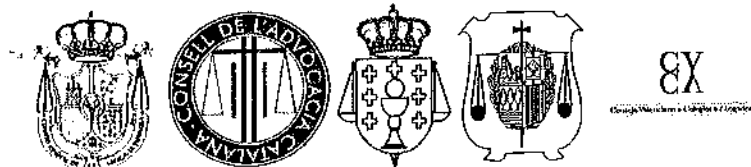


Prueba CAP convocatoria julio 2010

PRUEBA ORAL DEL AREA PENAL

I.- FASE DE INSTRUCCIÓN.

1. La señora Esperanza, mayor de edad y de nacionalidad rumana y con estancia y residencia legal en España, el día 22 de octubre se persona ante la Comisaría de los Mossos d'Esquadra de la localidad de Pineda de Mar, formulando denuncia contra su esposo, señor Valentín Están.
2. Denuncia que en fecha 20 de octubre, en el domicilio conyugal, sito en la Avenida de Andalucía. Núm. 35, 5-B, de Pineda de Mar, en donde convive con su esposo, denunciado, tras mantener una discusión, le propinó dos bofetadas en la cara. Asimismo, el día 21 del mismo mes, en el mismo domicilio y ante similar situación de discusión doméstica, su esposo le propinó diversos puñetazos y golpes. Igualmente manifestó que dicho comportamiento de su esposo "...ya se había repetido anteriormente, que no puede contarlo con los dedos de la mano..."
3. El agente de los Mossos d'Esquadra con TIP 00027, que fue quien recibió declaración a la denunciante, manifiesta en el atestado observar una herida en la espalda, y que la denunciante le reiteró que su marido era agresivo y la trataba con desprecio, no siendo dichas agresiones denunciadas las únicas, pues anteriormente se habían repetido.
4. Los agentes de policía detienen al denunciado señor Valentín Estan, el cual niega, a presencia de su letrado, rotundamente los hechos manifestando que no son ciertos, ejercitando posteriormente su derecho a no contestar a más preguntas.
5. En la guardia del día siguiente, el Juzgado de Instrucción núm. 5 de los de Pineda de Mar, se toma declaración a la denunciante y denunciado, y se acuerda la visita de la denunciante al médico forense.
6. Ante el Juzgado de Guardia, la denunciante, señora Esperanza, con presencia de su letrado y del letrado de la defensa, se ratifica en la denuncia presentada el día anterior en la Comisaría de los Mossos d'Esquadra, manifestando, entre otras cosas, "...que a parte de los hechos denunciados en las presentes, cada dos meses, aproximadamente la pegaba... que la pegó de manera muy nerviosa, que habitualmente, cuando le dice algo, se enfada y él la pega, que al día siguiente, el 21, quiso acostarse con ella y ella le dijo que no, porque no sabe portarse con ella, que entonces le pegó con el puño cerrado, en la espalda, en los brazos, en las piernas, en la oreja, que los cortes que presenta en la cara se los hizo el denunciado, que antes ha tenido otra esposa y le consta que también la ha pegado, que luego abrió la ventana con intención de tirarla, que ella quiso hacer las maletas para marcharse y él no la ha dejado, que quería tirar a la declarante".
7. El imputado negó rotundamente los hechos, manifestando que son absolutamente falsos, que es cierto que hubo una discusión entre ellos, pero nada más, poniendo de manifiesto que adolece de una grave adicción a las bebidas alcohólicas, sin querer declarar nada más ante el Juez Instructor.
8. La denunciante fue visitada por el médico-forense del Juzgado, aportando informe del hospital en que había sido atendida, informando el médico-forense que observa múltiples hematomas y erosiones en la espalda y brazo izquierdo, así como tumefacción en región preauricular izquierda y erosión en ángulo mandibular izquierdo, que no precisaron de intervención médica más allá de la inicial destinada a la estabilización de las heridas, y siete días para su completa curación.
9. El Juez Instructor acomoda la causa transformándola en Procedimiento Abreviado, sin que ninguna de las partes recurriera el Auto de transformación.



Prueba CAP convocatoria julio 2010

II.- FASE INTERMEDIA.

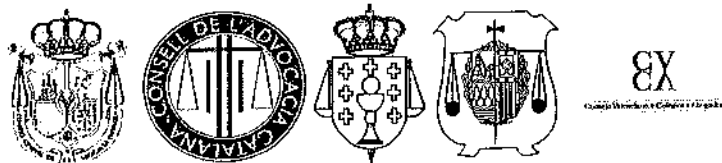
1. El Ministerio Fiscal formula escrito de acusación provisional por los hechos denunciados, calificándolos como constitutivos de dos delitos de lesiones, previstos y penados en el art. 153.1 y 3 CP, de los que es autor responsable el acusado Valentín Estan, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, e interesó que se le imponga, por cada uno de ellos, la pena de diez meses de prisión, privación del derecho y porte de armas por dos años, y alejamiento de la víctima por dos años, consistente en la prohibición de acercarse a ella, a su domicilio o a su lugar de trabajo a una distancia inferior a mil metros, así como de comunicarse con ella por cualquier medio, así como las costas, y a que indemnice a la denunciante Esperanza en la cantidad de 300,00 euros por los daños y perjuicios ocasionados.

El Ministerio Fiscal interesa como prueba para el acto del juicio Oral: Interrogatorio del acusado; testifical de la denunciante señora Esperanza; más testifical del agente de los Mossos d'Esquadra con TIP 00027, que deberá ser citado a través de su superior jerárquico; y documental consistente en el informe hospitalario, así como el del médico-forense, y las declaraciones que constan en el atestado policial y las realizadas en sede judicial.

2. La acusación particular de la denunciante, siguiendo instrucciones de la misma, no formula acusación y manifiesta que se aparta del procedimiento.
3. El Juzgado dicta Auto de Apertura de Juicio Oral por los mismos hechos y persona.
4. La representación del acusado presentó escrito de defensa provisional negando todos los hechos y la participación de su representado en los mismos, interesando la libre absolución de su representado con todos los pronunciamientos favorables. Interesando como medios de prueba: el interrogatorio del acusado y la testifical en los mismos términos que la propone el Ministerio Fiscal, así como una pericial del médico-forense para que informe sobre la grave dependencia de su patrocinado de las drogas tóxicas.

III.- FASE DE JUICIO ORAL.

1. Interrogatorio del acusado: El acusado señor Valentín Estan, ejerce su derecho a contestar exclusivamente a las preguntas de su letrado, manifestando exclusivamente que no son ciertos los hechos denunciados, que jamás ha agredido a la denunciante, sin tener nada más que manifestar.
2. Testifical de la denunciante: la denunciante se acoge a la dispensa de declarar en virtud de lo establecido en el art. 416 LECrim.
3. Testifical del agente de los Mossos d'Esquadra con TIP 00027: este manifiesta que se ratifica en las diligencias policiales, así como que la denunciante tenía un arañazo en la espalda y el denunciado reconoció en aquél momento que la había pegado en una discusión mutua.
4. Pericial médico-forense referida a la grave dependencia del acusado de las drogas tóxicas: se renuncia por la defensa.
5. La prueba documental: cada una de las partes da por reproducida la suya.
6. Las partes elevan a definitivas sus respectivos escritos de conclusiones provisionales.
7. En su informe del Ministerio Fiscal: considera que las dos agresiones quedan acreditadas objetivamente por las declaraciones de la víctima-denunciante que constan en las actuaciones, tanto en el atestado como posteriormente en el Juzgado Instructor, que quedan corroboradas por el parte inicial de lesiones del Hospital aportado a la causa y por el informe del médico-forense en donde se aprecian y valoran, así como por las manifestaciones del agente de policía que tomó declaración a la denunciante y escuchó el comentario hecho por el propio denunciado. Que dichos hechos son constitutivos de dos delitos del art. 153.1 y 3 del CP. I que procede



Prueba CAP convocatoria julio 2010

a la condena de la responsabilidad civil pues no consta en la causa que la víctima haya renunciado a la indemnización que pudiera corresponderle, aunque retiró la acusación particular inicialmente ejercitada.

TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRÁCTICAS:

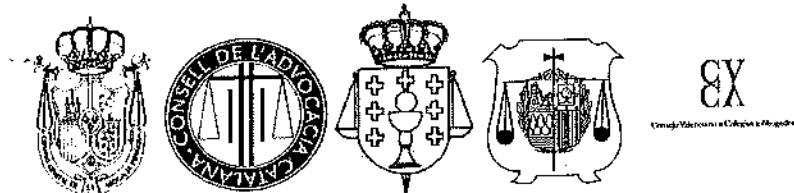
EL LETRADO DEBERÁ EXPONER EL INFORME DE LA DEFENSA EN NOMBRE E INTERÉS DEL SEÑOR VALENTÍN ESTAN EN EL ACTO DEL JUICIO ORAL.



Prueba CAP convocatoria julio 2010

PRUEBA ORAL DEL AREA CIVIL

- Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción civil para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.
- No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.
- La duración máxima del informe será de quince minutos.



Prueba CAP convocatoria julio 2010

PRUEBA ORAL DEL AREA CIVIL

La sentencia de divorcio de fecha 16 de mayo de 2006 aprobó el convenio suscrito por la Sra. María Ortiz Gómez y el Sr. Jorge García Romero el cual, en lo que aquí interesa, establecía las siguientes pensiones con cargo al Sr. Jorge García Romero:

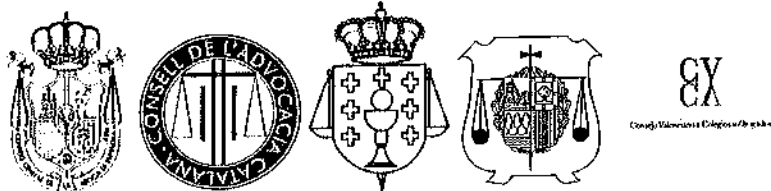
- Pensión de alimentos de 500 €/mes para el hijo nacido en 1994.
- Pensión compensatoria a favor de la esposa de 400€/mes, sin expresión de su duración.

En fecha 20 de mayo de 2010 el Sr. Jorge García Romero presenta demanda de modificación de las medidas aprobadas en la sentencia referida en el punto precedente, solicitando que la pensión de alimentos para su hijo se redujera de 500€/mes a 200€/mes, así como la supresión de la pensión compensatoria o, subsidiariamente, que la misma subsistiera sólo durante un año más a contar desde la fecha de la sentencia que resolviera esta demanda de modificación de medidas. No se solicitaron medidas provisionales.

El actor basaba su demanda en lo siguiente:

- Había formado una nueva pareja en 2007 con la Sra. Tania López Gutiérrez, la cual tiene tres hijos de un anterior matrimonio de 10, 8 y 4 años de edad, los cuales conviven con ella sobre los que ostenta la guarda y custodia. La Sra. Tania López Gutiérrez estaba divorciada y su ex esposo no le pasaba la pensión alimenticia acordada judicialmente. Acreditaba todos estos extremos documentalmente, e incluso aportaba testimonio literal del Auto de ejecución de la pensión impagada.
- El actor tuvo un nuevo hijo con la Sra. Tania López Gutiérrez el 3 de febrero de 2009.
- Él y la Sra. Tania López Gutiérrez han tenido que adquirir una nueva vivienda para albergar a toda la familia (6 personas), motivo por el cual en 2009 adquirieron por mitades indivisas un piso de 5 habitaciones (el de antes sólo tenía 3 habitaciones) por el precio de 300.000,00 €, de los cuales abonaron con sus ahorros 30.000,00 € cada uno y para el resto de 240.000,00 € están pagando, por mitades, una hipoteca con recibos mensuales de 854,00 €.
- El actor sigue cobrando los 2.100,00 €/mes que percibía al momento del divorcio, porque con la crisis no le han aumentado el sueldo.
- La demandada no había trabajado jamás y, desde la sentencia de divorcio, tan siquiera ha intentado buscar empleo.
- Las necesidades del hijo no han variado.

La parte demandada interesa la íntegra desestimación de la demanda y la condena en costas a la parte actora, habiendo ratificado su escrito de contestación en el acto de la vista.



Prueba CAP convocatoria julio 2010

Todas las afirmaciones de la parte actora han quedado probadas en la vista con la documental aportada por la misma, con la testifical de la Sra. Tania López Gutiérrez y con el interrogatorio de la demandada. La parte demandada o ha propuesto prueba.

El/la aspirante deberá utilizar el derecho sustantivo aplicable en la comunidad autónoma en la cual realiza la prueba y, caso de utilizar jurisprudencia, debe ser de la Audiencia Provincial de la provincia donde realiza la prueba o, al menos, de la misma comunidad autónoma.

TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRACTICAS:

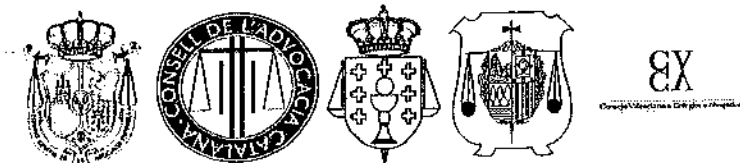
ACTUAR EN LA VISTA COMO ABOGADO/A DE LA PARTE DEMANDADA, SRA. MARÍA ORTIZ GÓMEZ, JUSTO DESPUÉS DE TERMINAR LA PRÁCTICA DE TODA LA PRUEBA, REALIZANDO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO/A LA PERSONA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DESIGNADA POR LA PRESIDENCIA DE LA MISMA.



Prueba CAP convocatoria julio 2010

PRUEBA ORAL DEL AREA CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA

- Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción contencioso-administrativa para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.
- No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.
- La duración máxima del informe será de quince minutos.



Prueba CAP convocatoria julio 2010

PRUEBA ORAL DEL AREA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Partiendo del supuesto de la prueba escrita contencioso-administrativa.

En contestación a la demanda presentada, el Ayuntamiento contesta la misma en los siguientes términos:

"PRIMERA.- Tal y como se ha afirmado, en cuanto se tuvo conocimiento de la interposición de la demanda se procedió a iniciar los trámites de inspección que condujesen a la apertura de los expedientes correspondientes, de hecho se solicitó a la Comunidad de Propietarios la suspensión del procedimiento toda vez que se entendía que era posible obtener una resolución satisfactoria durante el plazo en el que estuvo suspendido el procedimiento. El informe no se realiza hasta el 15 de abril de 2010, por lo que en el plazo de la suspensión no se pudo tomar resolución alguna.

El informe no se realiza hasta el 15 de abril de 2010, por lo que en el plazo de la suspensión no se pudo tomar resolución alguna.

Se adjunta como documento nº1 dicho informe.

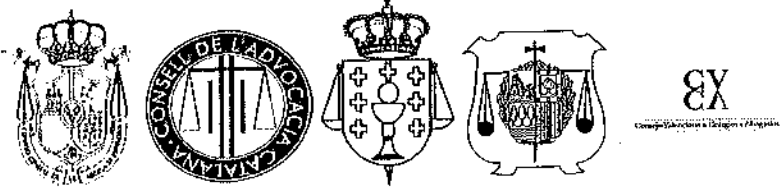
Es ahora, y con el informe elaborado cuando el Ayuntamiento de oficio iniciará el expediente a fin de proceder a la legalización de la actividad del Bar Ami o proceder a su cierre definitivo.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento en la actualidad está desarrollando toda la actividad dirigida a satisfacer el interés de la Comunidad de Propietarios esperando que en un tiempo razonable se formalicen el expediente administrativo correspondiente y se dicte una resolución que ponga fin a dicho procedimiento".

La prueba practicada únicamente se refiere a la documental obrante en autos.

TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRÁCTICAS:

EXPONER LAS CONCLUSIONES SOBRE LOS HECHOS, LA PRUEBA PRACTICADA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN QUE APOYE SUS PRETENSIONES.



Prueba CAP convocatoria julio 2010

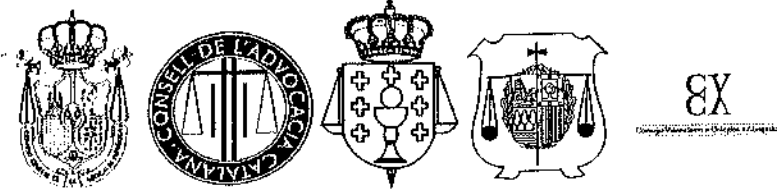
PRUEBA ORAL DEL AREA SOCIAL

-Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción social para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.

-No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.

-La duración máxima del informe será de quince minutos.

PRUEBA ORAL DEL AREA SOCIAL



Prueba CAP convocatoria julio 2010

PRESENTACIÓN
J. DECANO TOLEDO
18.06.09

AL JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE OURENSE

Autos número 105/05

Marcos Romero, abogado en ejercicio, en nombre y representación de MANUEL IGLESIAS RODRÍGUEZ, demandante en autos número 105/05 en materia de despido frente a la mercantil "TÉCNICAS 2000 S.L.", representación que consta en el mencionado procedimiento, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho

DIGO

Que por el presente escrito, al amparo del artículo 284 LPL, insto el presente **INCIDENTE DE READMISIÓN IRREGULAR** frente a la mercantil "TÉCNICAS 2000 S.L." cuyos datos obran en autos, sobre la base de los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 17 de marzo de 2005 fue dictada por ese Juzgado sentencia bajo el número 162/05 en la que, estimando en parte la demanda interpuesta, calificó el despido de que fue objeto mi representado como improcedente, condenando a la mercantil citada a que, a su elección, le readmitiera o le indemnizase con la cantidad de 5.951'53 euros, con abono en cualquiera de los casos de los salarios de tramitación dejados de percibir.

SEGUNDO.- Que dicha resolución fue notificada a la demandada en fecha 23 de marzo de 2005, y ha devenido firme, al no haberse interpuesto recurso alguno contra ella.

TERCERO.- Si bien la empresa condenada presentó ante ese Juzgado escrito extemporáneo de opción fuera del plazo de los 5 días que establece el artículo 56.1) del ET, dicha opción fue correctamente entendida a favor de la readmisión, en aplicación del número 3) del mismo artículo.

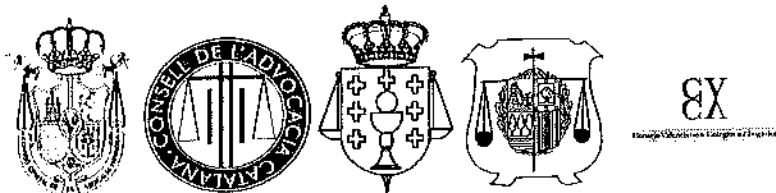
No obstante, la empresa no efectuó la notificación al trabajador de la reincorporación dentro del plazo de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, que establece con carácter taxativo el artículo 276 de la LPL, sino que notificó al actor por medio del abogado que suscribe en fecha 11 de abril de 2005 la reincorporación a su puesto de trabajo (transcurridos 11 días tras la notificación de la sentencia de despido).

CUARTO.- Que el tenor literal de dicha notificación de reincorporación es el siguiente:

"Estimado señor:

Nos ponemos en contacto con usted en su condición de abogado de don Manuel Iglesias Rodríguez, para comunicarle que la decisión de esta empresa en cumplimiento de la sentencia de fecha 17 de marzo de 2005 dictada por el Juzgado número uno de Ourense, ha optado por readmitir al trabajador a su puesto de trabajo.

Esta decisión fue comunicada al trabajador el día uno de abril, sin embargo nos comunica la Oficina de Correos que el burofax no ha sido retirado por don Manuel Iglesias.



Prueba CAP convocatoria julio 2010

Por ello le rogamos ponga en conocimiento del trabajador que deberá reincorporarse a su puesto de trabajo el próximo día 12 de abril a las diez de la mañana donde le esperará su delegado de zona.

*Le rogamos haga llegar esta comunicación al trabajador.
Sin más y agradeciendo su colaboración, se despide atentamente.*

En Madrid a ocho de abril de 2005."

Toda vez que el trabajador no había recibido ninguna clase de notificación o requerimiento por parte de la empresa hasta esa fecha, puesto en conocimiento por este abogado al trabajador, el contenido de la referida carta, se personó la mañana del día 12 en la oficina de Correos de Ourense al objeto de solicitar la entrega del burofax que presuntamente le había sido remitido por la empresa el día 1 de abril.

En ese momento le fueron entregados dos burofaxes: el enviado el día 1 de abril, y otro remitido el día 8 de abril.

QUINTO.- Que a la vista de dichas notificaciones de reincorporación para ese mismo día 12 (incumpliendo también por la empresa el plazo de 3 días para la efectiva reincorporación que establece el artículo 276 LPL), el actor se presentó esa misma mañana en su puesto de trabajo del centro comercial Mall de Ourense.

Que una vez personado en su puesto de trabajo se le impidió por el delegado de zona la incorporación efectiva al puesto, haciéndole en ese momento entrega de una carta del tenor literal siguiente:

"Estimado señor:

Me dirijo a usted para comunicarle que la dirección de esta empresa, motivada por causas organizativas, ha acordado su desplazamiento al centro de la empresa en Torrejón de Ardoz (Madrid), en la calle Polo Sur, 16, Sector 8. Dicho desplazamiento será operativo el día 14 de abril de 2005.

Las causas organizativas consisten en la estabilidad de la plantilla en el centro de Ourense. El centro de Ourense necesita un único trabajador cuyo puesto de trabajo está en la actualidad cubierto. La dirección de esta empresa tiene previsto reorganizar el centro de Ourense produciéndose su reincorporación al mismo en fechas próximas.

Este desplazamiento en ningún caso superará los tres meses de duración.

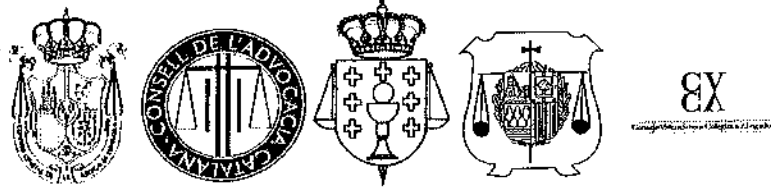
A partir del día de hoy inclusive, puede disfrutar de dos días libres para organizar cómodamente su desplazamiento, y estar presente en su puesto de trabajo de Torrejón de Ardoz en día 14 de abril de 2005 a las 9'30 horas de la mañana.

*Los gastos de viaje que ocasione el desplazamiento correrán a cargo de la empresa.
Se despide atentamente.*

En Ourense a 12 de abril de 2005."

SEXTO.- Que desde el día 10 de enero (fecha en la que fue despedido el actor), su puesto de trabajo fue cubierto por un trabajador hasta el día 31 de marzo de 2005.

Que desde el día 1 de abril de 2005 hasta el día 16 del mismo mes, el puesto de trabajo del actor, fue ocupado por otro trabajador distinto del primero.



Prueba CAP convocatoria julio 2010

Que desde el día 18 de abril de 2005, hasta la actualidad, el puesto de trabajo del actor, está cubierto por el primero de los trabajadores sustitutos.

Hacer constar que la notificación de la sentencia de despido fue realizada a la empresa en fecha 23 de marzo de 2005; 8 días antes de la finalización del contrato de trabajo del primer trabajador sustituto y de la cobertura de la "supuesta vacante del puesto de trabajo", por el nuevo trabajador.

Hacer también constar que al actor se le comunica el día 12 de abril que por causas organizativas no puede ocupar su puesto de trabajo, y en consecuencia ha de ser trasladado a la central de Torrejón de Ardoz con fecha 14 de abril; cuando la empresa conocía que dos días después, el día 16, finalizaba el contrato de trabajo con el trabajador que ocupaba el puesto del actor.

Todas estas actuaciones empresariales han provocado que el actor se encuentre actualmente en situación de baja médica por un cuadro clínico de ansiedad provocado por la situación personal y profesional a la que se el está sometiendo por la demandada.

Entendemos que dicho posicionamiento empresarial incumple la obligación de readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, a tenor de lo establecido en el artículo 110.1) de la LPL y, por otra parte, es claramente vejatoria y atentatoria contra su propia estimación, siendo por ello y por la situación médica a la que se ha visto abocado el actor, base suficiente para reclamar la indemnización adicional que establece el artículo 279.2.b) segundo inciso, referida a las circunstancias concurrentes en la readmisión.

SÉPTIMO.- Que contra la medida de desplazamiento al la central de Torrejón de Ardoz, el actor ha presentado la reclamación correspondiente.

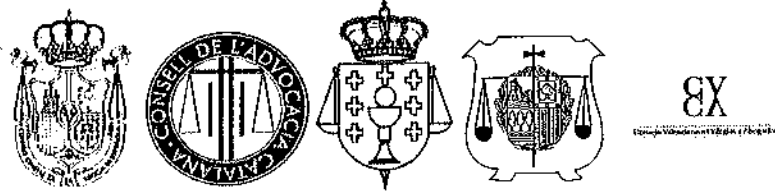
OCTAVO.- Que la demandada tiene centros de trabajo dedicados a la actividad de reparación de bicicletas en todos los centros comerciales Mail de Galicia, en particular dos en A Coruña, uno en Pontevedra, uno en Vigo y uno en Lugo, además del de Ourense.

Por todo ello,

SUPLICO al Juzgado de lo Social que, teniendo por presentado este escrito, con los documentos y copias que lo acompañan, lo admita, teniendo así por instada en tiempo y forma **EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME EN MATERIA DE DESPIDO** frente a la empresa TÉCNICAS 2000 S.L. y, citando de comparecencia a las partes, en definitiva dicte auto por el que:

- A) Declare extinguida la relación laboral.
- B) Acuerde que la empresa abone a esta parte las siguientes cantidades:
 - a) Indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, con los legales límites y prorrateos, hasta la fecha del auto que resuelva la presente.
 - b) Indemnización adicional de quince días de salario por año de servicio, con los legales límites y prorrateos.
 - c) Salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la del auto.
- C) Condene a la empresa a las costas causadas en este proceso de ejecución.

Ourense a 2 de mayo de 2005.



Prueba CAP convocatoria julio 2010

OTROSÍ DIGO que al derecho de esta parte interesa el recibimiento a prueba, proponiendo la práctica de la siguiente en el acto de la comparecencia:

A) INTERROGATORIO DE LA PARTE:

En la persona del representante legal de la demandada, citándosele con las prevenciones oportunas en Derecho.

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por hechas las anteriores manifestaciones, admita la prueba propuesta y provea lo pertinente para su práctica.

Mismo lugar y fecha.

TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRACTICAS:

REALICE CONTESTACIÓN ORAL A LA FORMULACIÓN DEL ESCRITO DE INCIDENTE DE READMISIÓN, Y PROPONGA, ENTRE OTRA, LA PRUEBA QUE CONSIDERE PERTINENTE EN SUSTENTO DE LO EXPUESTO EN LAS COMUNICACIONES QUE POR LA EMPRESA SE HAN REMITIDO AL TRABAJADOR, JUSTIFICANDO DICHAS DECISIONES EMPRESARIALES.